

BREVES

» Gobierno corrige errores de nueva reforma tributaria

A través de un decreto, el Ejecutivo corrigió varios yerros caligráficos de algunos artículos del texto de la Ley 1739 del 2014. Cabe destacar que esta disposición debe entenderse incorporada a la Ley 1739 y rige a partir de la fecha en que esta se publicó.

(Minhacienda, D. 1050, mayo 26/15)

» Reglamentan conciliación de procesos tributarios

El Decreto 1123 del 2015 reglamentó la conciliación, terminación por mutuo acuerdo y condición especial de pago aplicables a los procesos tributarios, cambiarios y aduaneros. En ese sentido, se definen las competencias en tales materias a cargo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN.

(Minhacienda, D. 1123, mayo 27/15)

» Inexequible modificación de cobro de tasa por vigilancia a favor de Supertransporte

Por violar la equidad tributaria, se declararon inexequibles algunos apartes del artículo 89 de la Ley 1450 del 2011, que ampliaron el cobro de la tasa prevista en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 a los sujetos vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte) y obligó a los nuevos a financiar los gastos de inversión.

(C. Const., Sent. C-218, abr. 22/15, M. P. Martha SÁCHICA)

» Empresa multinivel debe verificar aportes a seguridad social de vendedores

Las personas que ejercen actividades multinivel son trabajadores independientes y no comerciantes. Por tanto, las empresas que tengan esas funciones y pretendan deducir del impuesto sobre la renta el valor pagado a sus vendedores por las labores realizadas deben verificar el pago de aportes a seguridad social.

(DIAN, Cpto. 225 (8166), mar. 11/15)

Explican aplicación del Decreto 2548 del 2014

DIAN fija marco de referencia sobre implementación de las NIIF

En un concepto reciente, la entidad señala cómo llevar el sistema de registros obligatorios y la teneduría del libro tributario.

De acuerdo con el cronograma anexo al Decreto 2548 del 2014 y el Memorando 106 del 2015, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adoptó un marco de referencia e interpretación general de dicha norma, con implicaciones para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y la misma administración.

La parte general del Concepto 512 (16442) del pasado 5 de junio desarrolla la forma en la que

Regulan asignación del Cree a educación superior pública

El Gobierno adicionó el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, con el fin de reglamentar los criterios de asignación y distribución de los recursos provenientes del impuesto sobre la renta para la equidad (Cree) destinados a financiar las instituciones de educación superior públicas en el periodo gravable 2015.

Teniendo en cuenta que la Ley 1739 (reforma tributaria) estableció que el punto adicional del impuesto se distribuiría en un 40% a ese fin, el Decreto 1246 del 5 de junio determinó que el 75% de aquel será entregado a las instituciones con carácter de universidad y el 25% lo recibirán los colegios mayores o instituciones tecnológicas, universitarias y técnicas profesionales, entre otras.

Los recursos podrán utilizarse en la adquisición, construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura física, tecnológica y bibliográfica; proyectos de investigación, diseño y adecuación de oferta académica; estrategias de disminución de la deserción y regionalización en programas de alta calidad y formación de docentes de maestría y doctorado.

Como criterios de distribución, la norma determinó que, inicialmente, cada beneficiaria recibirá el 50% de lo transferido en el 2014. Así, los dineros restantes se repartirán en un 50% según la participación de la matrícula de cada entidad respecto de la matrícula total de las instituciones del grupo correspondiente, y, en ese mismo porcentaje, de acuerdo con el uso dado a los recursos, siempre y cuando hayan presentado los planes de fomento a la calidad, antes del próximo 30 de junio.

(Minhacienda, 9. 1246, jun. 5/15)

se debe cumplir la obligación de tener un registro de diferencias entre las bases fiscales y los nuevos marcos técnicos normativos de las NIIF y, además, la teneduría del libro tributario. En la parte especial, se explican algunas cuestiones relacionadas con el régimen probatorio y sancionatorio, las bases fiscales y los valores patrimoniales, entre otras.

En ese contexto, independientemente de los periodos de transición establecidos para cada uno de los grupos durante el periodo 2015-2017, la DIAN recordó que deberá presentar a los ministerios de Hacienda y Comercio, previo análisis de los comentarios del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y la Contaduría General de la Nación, un informe con las recomendaciones de política pública sobre la adopción o no de algunas reglas de los nuevos marcos técnicos normativos, para efectos fiscales. Si es necesario, el Gobierno formulará un proyecto de ley para la adopción de las recomendaciones realizadas, que sería presentado al Congreso, en el 2018.

Cabe resaltar que el artículo 165 de la Ley 1607 del 2012 estableció que las bases fiscales

deberán permanecer inalteradas durante los cuatro años posteriores a la entrada en vigencia de las NIIF. Así, el Decreto 2548 dispuso que ese lapso empieza en el 2015 y termina en el 2018 para los grupos 1 y 3, e inicia en el 2016 y finaliza en el 2019, en el caso del grupo 2, de tal forma

El contribuyente puede elegir la forma de controlar las diferencias entre la contabilidad y las bases fiscales.

que dichas bases fiscales, soporte de las declaraciones, tienen que determinarse según las disposiciones de los decretos 2649 y 2650 de 1993 o los planes únicos de cuentas o normas técnicas aplicables a las superintendencias y la Contaduría General.

Diferencias

La DIAN indicó que el control de las diferencias entre la contabilidad y las bases fiscales puede realizarse por varios procedimientos, a elección del contribuyente.

Por un lado, la contabilidad podría llevarse conforme a los nuevos marcos, si ella es similar a las bases determinadas bajo el artículo 2º del Decreto 2548, de manera que las diferencias se controlen con cuentas que hagan las veces de los registros obligatorios.

Si la contabilidad según los nuevos marcos presenta mayor número de diferencias en relación con las bases derivadas de los decretos 2649 y 2650, el sistema de registros obligatorios sería una opción útil. Por el contrario, cuando la contabilidad bajo las NIIF genere diferencias sustantivas y numerosas, se recomienda emplear el libro tributario, añadió la entidad.

El sistema de registros obligatorios debe contener todas las diferencias surgidas entre los nuevos marcos técnicos y la información tributaria de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, el cual no requiere un modelo obligatorio por seguir y, por ende, podrá ser llevado manual o electrónicamente, siempre y cuando se garantice la autenticidad, veracidad e integridad de los datos.

A su vez, la teneduría del libro tributario se sujetará a lo previsto en los decretos 2649 y 2650, pero no existe obligación legal de registrarlos ante ninguna autoridad ni se exige un modelo obligatorio sobre su manejo. No obstante, debe permitir la identificación de los movimientos de los hechos económicos consignados.

(DIAN, Cpto. 512 (16442), jun. 5/15)

¡No te pierdas esta OPORTUNIDAD!

Adquiere estas publicaciones con precios exclusivos ingresando a nuestra **Tienda Virtual** www.legis.com.co

- Hasta 30% Códigos básicos
- Hasta 20% Guías Manuales y Cartillas
- Hasta 50% Literatura Jurídica
- Hasta 10% Suscripciones

*Promoción válida hasta junio 30 de 2015
*Aplica para títulos seleccionados

Conocimiento experto

Para mayor información comuníquese con la Línea de Contacto Leges Bogotá: 425 5200; Línea Nacional: 01 8000 912101 o escribenos a scliente@legis.com.co www.legis.com.co

LEGIS
INFORMACIÓN Y SOLUCIONES